



Región del Maule

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada", RUT N° 76.050.300-2, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA  371

Maule, 23 MAR. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA", RUT 76.050.300-2, en adelante el OTEC, representada legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Chacabuco N°283, comuna de Curicó, región del Maule, ejecutó el curso denominado, "PROCESOS DE PACKING", código MCR-15-01-07-2961-2, fecha inicio el 31 de agosto de 2015 hasta el 13 de noviembre 2015, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Srta. Camila Felix Torres, con fecha 23 de septiembre de 2015, realizó proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- Atraso en el pago de subsidios a participantes del curso
- Ejecutar la actividad de capacitación sin tener debidamente inscritos a las alumnas reemplazantes doña Carolina Acuña y Lucia Quezada.

3.- Que, mediante Ordinario N°1295 de fecha 25 de septiembre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada con fecha 14 de octubre de 2015, suscrita por doña Paola Bertrand Milano, representante legal del OTEC, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

Que, "...el retraso de pago de subsidios se debe a que en esa semana no se contaban con los fondos suficientes para pagar en su totalidad el curso..." y acompaña carta de fecha 02 de octubre de 2015, que da cuenta del atraso de los pagos del Servicio.

Que, en relación a las alumnas reemplazantes, señalan que se "gestionó la integración de los alumnos Carolina Acuña y Lucia Quezada..."

5.- Que, los descargos no logran desvirtuar la irregularidad por cuanto se han tenido a la vista diversos medios de prueba, especialmente el reconocimiento del OTEC, el cotejo de la información y la inspección personal de la fiscalizadora por los siguientes motivos.

Que, el OTEC, reconoce expresamente que no pagó los subsidios por no contar con los recursos, sin perjuicio de los dichos del OTEC y teniendo presente el documento que acompaña a los descargos relativos a la excusa de no pagar los subsidios, no es aplicable en la especie por cuanto se ha verificado a través de la Unidad de pagos, que éstos fueron tramitados y entregados dentro del plazo.

Que, el OTEC, no envió el libro de asistencia ni otro documento que acredite el ingreso real a clases de las dos personas reemplazantes, lo único que hizo llegar al Servicio es el documento que informa a las reemplazantes el cual fue entregado fuera de plazo, así quedó consignado en el mismo.

Que, sin perjuicio de lo anterior no se propone multa, por cuanto se colige que la situación anómala fue corregida y las alumnas no realizaron el curso en cuestión toda vez que el Servicio realizó el rechazo.

Las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, señalado en el numeral 6.5, letra c) que dice: *“Entregar a los participantes el subsidio diario de \$3.000 y de 5.000 en caso de personas en situación de discapacidad, por día asistido al menos una vez por semana. La recepción de estos montos deberá quedar registrada en la planilla de recepción de subsidios diarios...”*, en relación al numeral 10.1.2. Infracciones Menos Graves, letra e) *“Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio”*, facultando al Servicio para aplicar multas que van desde las 16 UTM a 30 UTM.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 131, de fecha 15 de octubre de 2015, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC, registra multas en el sistema.

VISTO:

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA, RUT 76.050.300-2", la siguiente multa administrativa, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 20 UTM, específicamente por el retraso en el pago de subsidios a los alumnos del curso de "Procesos de Packing". Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.2. Infracciones Menos Graves, letra e) "**Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio**" y faculta al Servicio aplicar multas que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

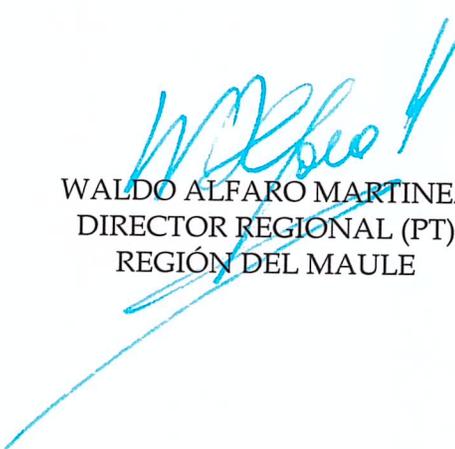
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



WALDO ALFARO MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT)
REGIÓN DEL MAULE

VRDIC/ABM/CFT

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional